



**Poder Judicial de la Provincia de La Pampa**  
2024

**Resolución de incorporación**

**Número:**

**Referencia:** Resolución de incorporación Ivanna Pascual - EX-2022-00040293- -JUSPAMPA-SRH

---

**Visto:** El Expediente Electrónico EX-2022-00040293-JUSPAMPA-SRH; y

**Considerando:** La Nota N° 177/23 cursada por el Sr. Procurador General, Dr. Mario Oscar Bongianino (Orden 38), mediante la cual solicitó se proceda al nombramiento de Ivanna Luján Pascual para desempeñarse con el cargo de Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial, en reemplazo del postulante Nicolás Ezequiel Giacobbe quien fue seleccionado mediante Nota N° 201/22 (Orden 2) y, posteriormente desistió al ingreso.

Al respecto, se menciona como vacante a utilizar la asignada por Ley de Presupuesto N° 3403 (Ejercicio 2022) que figura como “Fiscalía General – Segunda Circunscripción Judicial para cumplir funciones en Fiscalía Contravencional -: 1 (uno) cargo de Escribiente”, disponible en la estructura de cargos pertinente.

La postulante seleccionada continúa en orden de ingreso, conforme surge del orden de mérito -Referencia N° 1–postulantes con Título de Abogado/a y estudiante de Abogacía- resultante del llamado a concurso para cubrir cargos de Escribientes en organismos de la Segunda Circunscripción Judicial (Orden 3 a 6).

Incorporada la autorización de Presidencia (Orden 44) y obtenido el “Comprobante de registro de cargos” para el Puesto N° 39638 emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (Orden 31 y en Orden 46 el comprobante rectificado), la Secretaría de Economía y Finanzas adjuntó el “Comprobante de Contabilización de Gastos” pertinente (Orden 35).

En cuanto a la documental requerida para el ingreso de Personal al Poder Judicial, se encuentra agregada en Orden 49, 53, 58 y 59.

A continuación, se observa el cumplimiento del Formulario N° 8 correspondiente a la Ficha Médica requerida por

el Servicio de Previsión Social dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, de la que surge que la Sra. Pascual no posee al momento del examen, alteración alguna que disminuya su aptitud para el trabajo conforme lo expresa la Médica de Reconocimientos del Poder Judicial (Orden 56).

Con respecto al examen psicolaboral, según lo informado en providencia obrante en Orden 60, consta la realización del mismo y conforme certifica la profesional que lo realizó, no se destacan dificultades psicológicas evidentes que mencionar.

En lo concerniente a la información requerida a organismos públicos, la misma se encuentra agregada en orden 57.

De lo considerado y las diversas constancias agregadas no surge impedimento alguno para proseguir con el trámite de ingreso al Poder Judicial de la postulante seleccionada.

De acuerdo a lo establecido en las "Normas para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia de La Pampa", la ingresante se vinculará al Poder Judicial con un contrato de locación de servicios por un plazo de seis meses, ello así de conformidad al art. 13º del Acuerdo N° 1438 -y modificatorios 1455, 2194 y 3658-.

Seguidamente, se dio intervención a la Secretaría Legal la que se expidió mediante DICTA-2023-503-EJUSPAMPA-SL y a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo establecido en el art. 2º, inc. 5 del Decreto Ley 513/69, la que requirió la adecuación de las actuaciones al Ejercicio 2024.

Consecuentemente, constan agregados el Comprobante de Reserva de Cargo de Escribiente -identificado como Puesto N° 39638- con imputación presupuestaria al ejercicio 2024, en Orden 81 y Comprobante de Contabilización de Gastos por el importe necesario para atender la contratación de la postulante Ivanna Luján Pascual con imputación presupuestaria al Ejercicio 2024, en Orden 88.

Finalmente, se corrió nueva vista a la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo establecido en el art. 2º, inc. 5 del Decreto Ley 513/69.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 97, inc. 6 de la Constitución Provincial, receptadas en el art. 39, inc. a) de la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de Ivanna Luján Pascual como Escribiente en el Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial, resultando pertinente lo dispuesto en el art. 3º del Anexo aprobado por Acuerdo N° 3615.

### **Por ello, el Superior Tribunal de Justicia**

#### **Resuelve:**

**Primero:** Disponer la incorporación de Ivanna Luján Pascual, DNI N° 39.931.372 para prestar servicios en la Fiscalía General de la Segunda Circunscripción Judicial para cumplir funciones en Fiscalía Contravencional, con una remuneración mensual equivalente a la categoría de Escribiente, por un período de seis (6) meses y su eventual prórroga.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de contrato que como Anexo forma parte de la presente, quedando autorizado a Presidencia para la suscripción del mismo y su eventual prórroga, en caso de corresponder.

**Tercero:** Imputar el gasto correspondiente a la presente contratación a la Partida Presupuestaria U.O. 02.0.0140.1.10.02 -Personal Temporario-.

**Cuarto:** Oportunamente, librese la comunicación que prevé el art. 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

**Quinto:** Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y, por su intermedio, a Ivanna Luján Pascual, a la Procuración General, a la Secretaría de Economía y Finanzas, y al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa.

**Sexto:** Protocolícese.

### ANEXO

Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el/la Sr./Sra. .... del Superior Tribunal de Justicia, Dr./Dra. .... en adelante: **Contratante**, por una parte, e Ivanna Luján Pascual DNI N° 39.931.372, en adelante: **Contratada**, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:-----

**Primera:** La Contratada se obliga a prestar servicios como Escribiente en Fiscalía General –Segunda Circunscripción Judicial para cumplir funciones en Fiscalía Contravencional, en los términos de la Constitución Nacional y Provincial, de la Ley N° 2574 y los Acuerdos y reglamentaciones vigentes que se hayan dictado en consecuencia. -

**Segunda:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, desde el día ..... de ..... de 2024 hasta el día ..... de ..... de 2024. El superior inmediato evaluará su desempeño a los dos (2) y cuatro (4) meses de ejecución del contrato, dejando constancia que la Contratada tomó conocimiento de sus conclusiones. Basándose en ellas, la Secretaría de Recursos Humanos elevará un informe al finalizar el período de evaluación indicado para definir la incorporación a la planta permanente, la renovación de dicho contrato o la cesación de la prestación de servicios (Art. 13 Acuerdo N° 1438 y modif.).-

**Tercera:** La Contratada prestará servicios durante una jornada laboral de seis (6) horas por día hábil judicial.-

**Cuarta:** La Contratada percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual, equivalente a la asignada a la categoría correspondiente al escalafón que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial de la provincia de La Pampa y que establece la Cláusula Primera del presente contrato, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.-

**Quinta:** Forman parte del presente contrato los regímenes vigentes de licencias y disciplinario del Poder Judicial, que la Contratada manifiesta conocer y aceptar.-

**Sexta:** Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días. La rescisión del contrato por parte del contratante operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la Contratada y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Contratada. La Contratada deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.-

**Séptima:** La Contratante dará cumplimiento a las normas previsionales que, en relación con la Contratada, sean pertinentes.-

**Octava:** La Contratada no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas que enmarcan sus funciones, comunicar a persona alguna, información no publicada o de carácter

confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera expresamente autorizado para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.-

**Novena:** Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Pampa.-

**Décima:** A los fines del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Contratante en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de Santa Rosa (La Pampa) y la Contratada en Calle 1 (Oeste) N° 72 de la ciudad de General Pico (La Pampa).-

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los .....días del mes de ..... de 2024.-